

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 79.

Cuaderno No. 1504

Año 1795.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Marcelo Rivero contra doña  
Agueda Capaz, sobre restitución de unas alhajas  
de plata labrada.

CA-JO 1

CAS 132

DOC 2381

f 11

**Clasificación** Cabildo.

Causas Civiles.

Exp. Judiciales. Letra R. Legajo N° 45, cuaderno N° 962.



962



En real.

233.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D<sup>o</sup> Marcelo Rivera parezco ante V.S. en la mejor forma de d<sup>o</sup> y digo: que  
D<sup>a</sup> Agueda Capaz hallándose en necesidad de unos pesos p<sup>a</sup> comprar un alambic  
bique me las pidió prestados, y no teniendo yo el dinero de prompto le propuse  
se el que lo solicitase de otra persona dándole lo de primera, varias piezas de  
plata labrada, y habiéndome expuesto q<sup>e</sup> el Pulpero de la esquina de San  
Agustín D<sup>n</sup> Tomas Curao bendedor del alambigue se hallanaba a rece-  
bir las prendas mencionadas se las entregué p<sup>a</sup> mano de un mozo q<sup>e</sup> tenía en  
el moztador apellidado Garcia, lo q<sup>e</sup> acaeció en el mes de Mayo del año  
de Ochenta y nueve. A poco tiempo me auente de esta Capital, y ha-  
viendo regresado á ella me encontré con la novedad de q<sup>e</sup> D<sup>a</sup> Agueda ha-  
bía sacado las prendas e hidore con ellas p<sup>a</sup> la Villa de Moquegua, pero  
dejando el recibo de dhas piezas q<sup>e</sup> en dicha forma presento. En la actua-  
lidad se halla D<sup>a</sup> Agueda en esta Capital, y p<sup>a</sup> deducirlo combeniente  
á mi d<sup>o</sup> se hade servir V.S. mandar q<sup>e</sup> declare bajo de juram<sup>to</sup>

Primeram<sup>te</sup> como es verdad q<sup>e</sup> en el año de 89, entregué p<sup>a</sup> ella una pa-  
langana, una bacenica, un Candelero, una Ollita, y un bracero todo de pla-  
ta q<sup>e</sup> me eran pertenecientes, p<sup>a</sup> hacerle la buena obra y beneficio de q<sup>e</sup>  
sobre dhas especies le diessen el alambig q<sup>e</sup> compró.

Ytm como es verdad q<sup>e</sup> en el mes de Octubre del propio año hallando-  
me yo auente de tempo dhas alajas y se las lleuó, sin q<sup>e</sup> lta el día me  
las haya devuelto, ni pagado su precio. Por tanto y estando á su declarac<sup>o</sup>  
solo en lo favorable.

V.S. pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar q<sup>e</sup> D<sup>a</sup> Agueda Capaz reconozca, si la firma  
del recibo q<sup>e</sup> acompaño es la misma q<sup>e</sup> acostumbra hacer, y q<sup>e</sup> bajo de  
juram<sup>to</sup> conforme á ley y sola pena de ella declare seg<sup>n</sup> las posiciones, y q<sup>e</sup>  
en caso de su negatiba quede citada p<sup>a</sup> la informac<sup>o</sup> q<sup>e</sup> sobre esta  
hechor protesto producir por Ser de Justicia que en su



W  
Digo yo D<sup>a</sup> Agueda Capas q<sup>e</sup> yo recibí de D<sup>n</sup> Jose Guete  
ra las prendas de plata labrada q<sup>e</sup> le enpené por la canti-  
dad noventa y nueve de reales con mas las dos por ciento  
de la manteca y para q<sup>e</sup> yo quedé en lima y otubí el tre-  
nta y uno de Mayo D<sup>a</sup> Agueda Capas



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Da*  
D. Agueda Capas, muger Lexitima de Don  
Juan Antonio Carrallo; quien en virtud de la Licen-  
cia que me otorga p. parecer enere Juicio, fíama  
conmigo este escrito en la mejor via y forma que  
cuya lugar en Dño. Juauesco ante U. S. y Digo:  
que en el dia de Ayer Viernes, que se contaron  
veinte y uno del Corriente seme hizo saber un  
Decreto por el que se mandava reconociese yo  
vago de la Religion del Juramento en Kauto q.  
presento ante U. S. <sup>en</sup> Marcelo Rivera, quien me  
permuadix que yo leera deudora de cantidad de p. s.  
por ciertas Alapas, que despues de enpeñadas a  
mi beneficio havia sacado; Y por que esta relac.  
ademas de ser Relativa a unos echos q. tienen prec  
quito el termino en que deuio tratarse de ellos  
carecen de verosimilitud y manifiestan mas y mas  
el Engaño que me hizo haciendome consumir canti-  
dad de p. s. en el Laboratorio repropado por  
los repetidos vendors que sehan publicado en

Esta ciudad, sin noticia alguna de V. M. ni mandado  
y absoluto de España, del privilegio de poder  
municipiar por declaración de la parte siendo  
fá una falcedad que merece el correspond. de cas-  
tigo p. que sea guardado el respeto de ne Tu-  
gado, el reposo de las familias, y lo que es más  
que todo, la religión del suam. que tiene viola-  
do que haga conman la iniquidad y malicia  
con que ha procedido la que pretendo probarle  
cuando ala Justificación de V. S. a efecto de que  
digne mandar que el Citado Marcelo, de fianza  
de arrazgo p. la continuac. de este Juicio y al  
mismo tiempo pagara las rentas del con-  
sideracion a hacer forastero y cancen de vienes  
vaires y muebles conocidos y que sho que sea  
sema enreque en la forma y por el termino ordin  
A Escrípto que ha producido p. Envi una pe-  
dia mas en forma lo que ami Dio, convenga de  
fin.

A. V. S. pido y sup. así lo pedia y mande por se-  
de Justicia suyo leonesario Conas y p. el  
d. Agueda Capas Juan Ant. Carrvello

Enas ludo inperjuicio de la natura

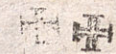
4  
Cosa de la Caua. Lima y Agosto 26 de 1775

~~S. Miguel~~

¶

Proveyo todo como se creeado y firmado el S.º Marqués  
Ordan Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su  
jurisdiccion p.º su Mage.º en el dia de su fha con presencia  
del D.º D.º Josef de Trigo y en Arroyo de esta Ciudad.

Andrés de Barrojal



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y OCVATRO Y CIN-  
VENTA Y CINCO.

D. Marcelo Rivera: En los autos ejecutivos contra D. Agueda Cepaz por cantidad de pesos y lo demás deducido respondiendo al traslado sin perjuicio del C.º en q. la mencionada D. Agueda solicita q. p.ª la continuac.ª de la Causa ofianze lo de arraigo y al mismo tiempo de satisfacer las resultas de la Causa, y que ebaquado esto se le entregue mi C.º p.ª en su vista pedir más en forma, lo conducente a su dño digo q. de Just.ª se hade servir y S. dar al desprecio semejante solicitud y mandar q. la mencionada D. Agueda cumpla en el día con hacer la declarac.ª decretada, y q. no verificándolo en el acto de la dilig.ª se le pongan dos guardas a su costa p.ª modo de apremio y condenarla en las costas del artículo por ser así conforme a dño.

La solicitud de D. Agueda es la más ilegal y extraordinaria q. puede presentarse, ella se diuise en substancia ha costar desde sus principios el q. lo pueda promover la justa acción q. me compete: pero esto se quiere hacer de un modo desconocido p.ª las leyes, qual es q. lo ofianze de arraigo y las resultas de la Causa; esto solo se haze contra un deudor q. no tiene fija residencia, y q. del recela. Pero intentase esto p.ª D. Agueda q. es mi deudora, contra mi que soy su acreedor demandante esto más celebre q. se habia visto, pero bien conosco q. ella haze todo esto p.ª huir el cuerpo de mi justa demanda, y burlar mi credito y así breu y S. q. tamb.ª dice q. mi acc.ª se halla prescripta siendo así q. aun no tiene seis años; tamb.ª proceua insultarme en dho C.º, pues aun me quita el tratam.ª q. me corresponde: pero todo esto doy al desprecio en conuencim.ª de q. se haze solo con el ánimo de retardarme del seguim.ª de la Causa, pero se engaña p.ª q. protesto agitarla con el maior esfuerzo, tanto p.ª reintegrar mis dñs, como p.ª esclarecer mi honor q. insultam.ª se intenta manchar. En esta atención =

A. y S. pido y sup.ª se suba mandar en todo como llevo pedido por ser de justicia que  
juzo Cortas & c.ª

Marcelo Rivera





crenó en haver en el suplemento p.º q.º Divera le dijo que  
que con un par de cien p.º que le hiciera le daría de ga-  
nancia todo lo <sup>que él le pague</sup> que él le pague, y quitándole la casa de aguardientes,  
y solo le daría q.º el horno q.º abian comprado para  
hacer etlhaser; mas como la declarante entró en cui-  
dado p.º el quarapo q.º compraba, le preguntó a Divera, con  
instantia; q.º para que hera ese quarapo, y entonces le  
dijo q.º para sacar aguardiente; que hizo la pueta; y no  
siguió en eso por que inmediatamente le salió una condem-  
nación en la Hacienda de unq.º a los Cavalleros de la Real p.º  
plantarle un masuelo, y se fue usando imitivamente ci-  
ento seienta p.º q.º la declarante abia ganado en vani-  
ar cosas para esa maniobra, y responde =

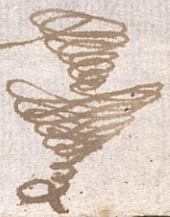
A la segunda Dixo: q.º la declarante desempeñó  
las etlhaser p.º que heran suyas propias, y que Divera se ha-  
ballaba en esta Ciudad en aquellas circunstancias q.º resp =

Y habiendole manifestado el recibo que se era  
presa, en fecha treinta y uno de Octubre de ochenta y nueve  
días q.º la firma que se halla a su pie, donde dice D.º  
Agueda Capas, es de la declarante, a su pie, y lleva la mis-  
ma que acostumbra hacer, y p.º tal la reconoce, previen-  
do que la misma es a la fecha del recibo; el ultimo nu-  
mero q.º a nota el año, es un nuevo enmendado; y q.º lo que  
lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del jurand.  
hecho en que se afirmó y ratificó siendo lo leyda en  
la declaracion, la q.º firmo a que yo fei = entre diez  
días p.º vale =

Agueda Capas

Antemi  
Martin del Pisco  
y etlhaserado  
Recep.º

Recibi. D<sup>no</sup> Marcelo Rivera  
 una palanquero; una bacinica  
 un candelero, una Olita y un bax-  
 seo. D<sup>ta</sup> para entregar a D<sup>no</sup>  
 Tomas. Cuzco. oy. S. Remo D 89  
 Garcia



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D.<sup>n</sup> Marcelo Rivera: en los autos con d.<sup>a</sup> Agueda Capaz sobre la per-  
tenencia de unas alajas, y demás deducido digo, q. p.<sup>o</sup> el auto de f. se sirvió lo  
mandado q. la mencionada d.<sup>a</sup> Agueda suare y declarase al tenor de las pueras  
las q. le articule, y q. en el caso de negar quedase citada p.<sup>a</sup> informac.<sup>n</sup> de tipo  
q. pudiese producir. Sin embargo, de la contradiccion q. hizo d.<sup>a</sup> Agueda al  
mandado p.<sup>o</sup> V. y en la evaguada declarac.<sup>n</sup> p.<sup>o</sup> con tanta malicia, y con  
tan poco temor de Dios, y de la just.<sup>a</sup> q. ha negado lo p.<sup>o</sup> del hecho: esto  
es q. las alajas p.<sup>o</sup>gnazadas no eran mias, sino proprias de ella. Por esto ya  
erramos en el caso de q. seme recivo la informac.<sup>n</sup> q. p.<sup>o</sup> pudiese producir, la  
q. se hade componer de unos tipos q. vieron, y concieron en mi poder, y como  
mias proprias las mencionadas alajas, y q. las di en p.<sup>o</sup>nda p.<sup>a</sup> la compra q.  
hizo la indicada d.<sup>a</sup> Agueda del alambique de q. haze mencion: p.<sup>o</sup> lo que  
A V. pido, y sup.<sup>o</sup> se sirva mandas seme reciva la informac.<sup>n</sup> q. p.<sup>o</sup> pudiese pro-  
ducir p.<sup>o</sup> J. de Just.<sup>a</sup> q. p.<sup>o</sup> de.  
Otra A V. pido, y sup.<sup>o</sup> se sirva mandas q. d.<sup>a</sup> Tomas Curas declare como erro-  
dad q. a Simón Garcia le entregue las alajas mencionadas p.<sup>a</sup> cuya requir-  
dad me dio el recibo q. endeuda fama p.<sup>o</sup> ciento, y si es cierto q. el recibo las  
alajas de Garcia a q. n. y de las entregue expresando q. sobre el particular  
supieren q. asi es de Just.<sup>a</sup> en la p.<sup>a</sup>

Marcelo Rivera

Recivase a ora parte la informacion q. ofice con citacion declarando  
para en parte de ella el contenido en el otro si como se pide y se comete.  
Lima y Ocho de Julio de 1794

Alfonso Poreyo lo devino decretado y firmado

el Sr. Marques de Castellon Alferes N.º de esta Ciudad, Cavalero de la R.ª y distinguida Orden de Carlos Tercero y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y jurado. D.º p.º en virtud de la Audiencia del Sr. Marques de San Gil y compareces del D.º D.º Toré Triguero Alcaide de esta Ciudad. En el dia de S.ª de...

*[Handwritten signature and scribbles]*  
D.º D.º Toré Triguero  
Alcaide de esta Ciudad

En villa, y Octubre Trece a mil setecientos noventa y cinco: cire para lo q.º se manda en el Decreto antecedente a D.º Atgueda Capar, en su Persona, y se escusó a firmar, doy fee—

Martin del Pisco  
y Alvarado  
Recep.º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Caraxe a once de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. en virtud de lo mandado en el Decreto antecedente recibí jurado a D.º Toran Alvarado q.º lo hizo p.º D.º Diego C.º R.º y anualmente se firmo según se ama aderecho, vasa del qual ofrecio decir verdad en quanto supiere, y se le preguntare, y respondi al tenor del articulo del Decreto antecedente y con reconocimiento al recibo q.º se expresa D.º de q.º estando el declarante a Martiñelo en la Pulperia de S.º de Atgueda, ocañio D.º Atgueda Capar, con un hombre, a q.º no conosco, comi ni tampo en aquel entonco a dha D.º Atgueda, a trazar sobre el precio de un el lambique, el qual quedo asuntado con el que declara, y poron Toré Triguero en la cantidad de noventa y cinco p.º y quedaron ambos compradores en que por no tener el dinero a punto traxerian una colthalar las quales queda





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Ceballos de Oficio Capatzen q. trabajaba  
en una tienda en la Calle del Comercio de este  
Domingo, de q. ~~se~~ el Sr. ~~no~~ Juan. que  
lo hizo p. Dios v. d. y a una vial de  
Cuba, según dice, bajo del qual oficio decia  
Cordada, y siendo preguntado al tenor de este  
Ciento Dijo q. con el motivo de haberse enca-  
do vendiendo al q. lo presentante via tener para  
ra en uno y otro deo, para ~~de~~ America, una  
Zombadera, una Salangana, un Candelero,  
una Oveja, y un ~~de~~ todo en un p. y  
de plata. Dijo con dea p. la tarde como a ho-  
ras de las cinco le dijo al tiempo de q. lo pre-  
sente q. cargare una p. de plata q. ve-  
hallaban en una tateza de ~~de~~ p. cuyo  
motivo no vio ni eran las ~~de~~ q. lleba en  
p. dea, pero lo vió en q. su plata labra-  
da, y el tgo cargo la tateza, y ve p. en com-  
pania del q. lo presenta p. el Portal de Li-  
crubanes, y p. un Callejon subieron a una  
Baranda, en volubridad de ~~de~~ Capatzen  
q. vivia en ella, y no encontrandola ven-  
dacion ~~de~~ y fueron p. la Plaza  
de ~~de~~ y entraron en la ~~de~~  
q. esta alli en la ~~de~~, y el q. lo pre-  
sente, le hizo entrega de la tateza con  
la plata labrada q. iba dentro, al ~~de~~

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

q. estaba bendiendo en el Cortador  
q. no conocio el tgo. ni p. su nombre, ni  
apellido, solo vi q. lo parecio Europeo, quien  
en cigarro la cabeza de las Alhajaj, y en  
tonces ve ratio el tgo. y se fue p. en Casa  
deuando en la Pulperia al q. lo presenta  
y a quanto puede decir en el particular, y la  
Verdad bajo del Juram. fho en q. se afirmo,  
y ratifico, siendo de tgo. este en dicho, q. no  
le tocan las generalis de la Rey, y q. en de  
edad de veinte y cinco a., y no firmo p. q.  
dixo no saber, y lo truo un tubijo a un rue  
go de q. day fci =

A Vnigo de Pedro Ceballos p. no saber a quien  
y como  
Pedro Storrer y Andres de la Cruz  
Esno p. de la Cruz

Y luego inmediatamente q. se le hizo su  
vera p. en su forma. presento p. tgo.  
a Juan Hurtado Escudero Libro q. vive  
en el Callejon de D. Pedro Vidarte, a quien  
yo el Sr. Juan Juan Juram. q. lo truo p. D. J. J.  
Vdo. p. y una señal de Cruz, segun dno. ba  
lo el qual ofrecio decir Verdad en lo q. supiere  
y fueren preguntado, y siendo examinado al  
temor de lo p. el dicho presentado, Dijo







En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D. Marcelo Rivera en los autos con d.<sup>a</sup> Agueda Capaz sobre la restituc.<sup>n</sup> de unas alajas de plata labrada, y demas deducido Digo: q. habiendo negado dha d.<sup>a</sup> Agueda la verdad de los hechos q. le articule en mi Ex.<sup>to</sup> de f., procediendo en esto con el maior abandono de su conciencia incidiendo en el grave delito del perjurio, he producido de orden de V.S. y con citac.<sup>n</sup> de la propia d.<sup>a</sup> Agueda la informac.<sup>n</sup> q. aparece de los autos, compuesta de tres tgos, q. se pueden decir instrumentales, p.<sup>a</sup> haber concurrido en los echos principales, de la q. resulta q. las piezas de plata labrada empeñadas por d.<sup>a</sup> Agueda fueron mias de mi proprio yo y q. las viéron y conouieron, y q. estas mismas piezas las saque de mi casa y las conduje ala de d.<sup>a</sup> Agueda, y de esta ala pulperia de la esquina de S. Agustin donde se iban a entregar en prendas como de facto se entregaron, y saque de ellas el recibo de f. Parece q. no podria deducirse una pura justificac.<sup>n</sup> mas cumplida de estos echos q. la q. he producido, y ella es del todo suficiente p.<sup>a</sup> q. se le condene ala mencionada d.<sup>a</sup> Agueda ala restituc.<sup>n</sup> de las referidas alajas, o de su legitimo valor.

A la reverenc.<sup>n</sup> de las declaraciones juradas de los tgos se agrega el echo q. expone d.<sup>n</sup> Tomas Guind de la resistencia q. hizo de entregar a d.<sup>a</sup> Agueda las alajas pignoriadas, p.<sup>a</sup> lo q. fue preciso q. esta ocurriese ala jur.<sup>a</sup> de cuya orden se le fueron entregadas. De esto se deduce el verdadero conocim.<sup>to</sup> en q. se hallaba el acreedor de q. a mi me pertenecian, y q. lo era el dueño de ellas, pues de lo contrario no habria necesidad de esta resistencia p.<sup>a</sup> entregarlas una vez q. se le pagaba cumplidam.<sup>te</sup> la cantidad de su credito. Para conseguir pues esta entrega a q. aspiroaba sin duda logio d.<sup>a</sup> Agueda el preocupar la justificac.<sup>n</sup> del S. Inez a q. ocurrio, y p.<sup>a</sup> la falsa relac.<sup>n</sup> q. le hizo sin audiencia

11

mi consideracion mia, y precisam<sup>te</sup> logio la favorable providencia, con  
la q. se aprovecho de mis alajas.

Las pocas gestiones q. ha el dia se han practicado p<sup>r</sup> parte de d.  
Aguada, ya ministran alguna idea de su cobardicia y falta de buena  
fee. Ella al principio se excuso a hacer la primera declarac<sup>on</sup> declara  
da p<sup>r</sup> 15, al pretexto de no hallarse presente su supuesto marido, inter  
tando hacer el acto inxorio por querer q. lo le afirmare la calumnia. Ella  
en conocim<sup>to</sup> de q. nada podia avanzar con este arbitrio haze contradic<sup>on</sup>  
en forma p<sup>a</sup> evadirse de declarar, y q. llega a verificarlo es calumnia  
dome con el hecho de q. falsam<sup>te</sup> me indica. Todo esto, da a conocer la  
malicia, con q. procede con el desviado objeto de querer de fraudarme  
las alajas olvidada del beneficio q. de mi recibio en habercelas pose  
tado. Por esto es de notoria just<sup>a</sup> el q. 15 se siva condenada a su  
deboluc<sup>on</sup>, o la de su legitimo valor, y p<sup>a</sup> conseguirlo an

A 15. pido y sup<sup>co</sup> se siva mandar como llevo pedito por ser de justi  
cia que con costas pido todo lo neces<sup>o</sup>. &c.<sup>a</sup>

Marselo Duran

Traslado a D<sup>o</sup>. Aguida Capat. Lima y Noviembre 24 de 1799

Provincia de Pisco decretada, y firmada de D<sup>o</sup>.  
Mazuel de Castellon Alferer, vea y p<sup>r</sup>te  
de su merced p<sup>r</sup> averencia al p<sup>r</sup>o q. con  
parecer de D<sup>o</sup>. Don Jo<sup>h</sup>. Ripon en Merced  
de esta Ciu.

Diego de Bando